

# ESTATUTOS

## DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SALTO

### CAPITULO I

#### Constitución, domicilio y fines

Art.1 – La institución civil establecida bajo la denominación de Centro Comercial e Industrial, constituida el 31 de Diciembre de mil novecientos cinco, con personería jurídica reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Marzo de 1921, tiene su domicilio legal en la ciudad de Salto.

Art. 2 – Esta Asociación Gremial tiene como fines primordiales, los siguientes:

- a) Promover, gestionar y/o intervenir en todo asunto de interés general, mercantil o industrial que afecte directamente al Centro, a los gremios en él representados.
- b) Propiciar las soluciones que mejor se avengan con el desenvolvimiento de un comercio e industria próspero en el Departamento.
- c) Procurar la agremiación de todos los comerciantes e industriales del departamento poniendo especial empeño en la sindicalización patronal de todos los sectores, sin discriminación entre mayoristas y minoristas.
- d) Velar por el mantenimiento de vínculos de solidaridad entre los componentes de los distintos gremios.
- e) Gestionar, por las vías que las circunstancias aconsejan, mejoras en las condiciones de trabajo para todos los que colaboran con el comercio y la industria.

Art. 3 – El Centro podrá organizar los servicios y montar las oficinas que fueren menesteres para dar cumplimiento a los fines sociales propuestos. – Podrá así:

- a) – Habilitar una sección de informes Comerciales para uso de los asociados, pudiendo evacuar toda solicitud de datos concernientes a dicha sección que formulen comerciantes de otra plaza por intermedio del Centro similar de su domicilio.
- b) – Organizar una sección para la cobranza de créditos de sus asociados.
- c) – Organizar la sección jurídica, notarial y contable para asesoramiento de la Institución y de los Asociados.
- d) – Organizar la sección administrativa para dar cumplimiento a cualquier gestión ante la administración pública por trámites de sus asociados, como ser: pago de impuestos, aportes sociales, confección de planillas diversas, etc.
- e) – Editar una publicación periódica en que se refleje la opinión del comercio y la industria local sobre problemas nacionales y departamentales que le conciernan.
- f) Organizar ciclos de divulgación y/o estudio de problemas económicos o sociales, vinculados con la industria o el comercio.
- g) Organizar cursillos de enseñanza contable o técnica, comercial o industrial. – El Consejo Directivo dictará los reglamentos necesarios para la correcta presentación de los servicios enunciados.

Art. 4 – Serán también medios para la consecución de los fines del Centro:

- a) Enviar delegados o representantes a congresos u organizaciones de carácter permanente o transitorio en los que consideren problemas de interés para el Centro o alguno de los gremios afiliados. Estos delegados representantes actuarán siempre con instrucciones expresas que impartirán cada caso el Consejo Directivo.
- b) Afiliarse a las ligas o confederaciones de instituciones análogas, sean de carácter regional o nacional.

Art. 5 – El Centro no intervendrá en ninguna cuestión política partidista, religión o filosófica y no tendrá en cuenta para la admisión de socios el sexo, ideas políticas, religiosas, filosóficas o sociales de los aspirantes. Ajustará su acción a lo establecido en las leyes del país y asegurará en su gobierno la representación de la voluntad de sus asociados.

## **CAPITULO II**

### **Del Patrimonio Social**

Art.6 – El patrimonio del Centro será constituido:

- 1) Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que pueda adquirir en lo sucesivo.
- 2) Por el importe de las cuotas sociales.
- 3) Por los arbitrios que acuerde la Asamblea de socios.
- 4) Por las entradas provenientes de alquileres, concesiones, avisos, etc.
- 5) Por los intereses de cuentas corrientes.
- 6) Por las donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hicieran en su favor, y en general, por todos los bienes y recursos que por cualquier concepto ingresen en el patrimonio de la institución.

Art. 7 – La propiedad de los bienes muebles e inmuebles corresponde exclusivamente al Centro como persona jurídica y el Consejo Directivo solo tendrá su administración no pudiendo sin autorización de la Asamblea, adquirir, ceder, enajenar, gravar los bienes raíces. Esta autorización solo podrá otorgarle los socios habilitados en una Asamblea, expresamente convocada a ese efecto, requiriéndose un cuorum del 30 % del total de socios habilitados.

## **CAPITULO III**

### **De los Socios**

Art.8 – Son socios de la Institución todas las personas o casas de comercios que, reuniendo las condiciones requeridas en estos Estatutos, hayan sido aceptadas por el Consejo Directivo.

Art.9 – Para ser socio se requiere:

- a) Tener capacidad legal para ejercer el comercio.

- b) No hallarse sometido a concurso de acreedores, ni procesado por delito, en el país o en el extranjero.
- c) Ser presentado por dos socios activos, que atestigüen su moralidad y buena conducta.

Art. 10 – Los socios se dividen en tres categorías:

Activos, cooperadores y honorarios.

Art. 11 – Son socios activos todas las personas que siendo capaces y hábiles para contratar libremente, ejerzan habitualmente actos de comercio por cuenta propia y en nombre propio.

Art. 12 – Son igualmente socios activos:

a) Los Comisionistas, corredores y rematadores. Los agentes, agentes viajeros y vendedores representantes de casas de comercio.

b) Los Gerentes, factores o habilitados de compañías comerciales y/o industriales.

Art.13 – Serán socios cooperadores los jubilados, siempre que sus servicios hayan sido de carácter patronal o hayan estado comprendidos en los incisos a) y b) del artículo anterior. Serán socios honorarios aquellos que fueren declarados tales por importantes servicios prestados al Centro. La declaración deberá emanar de la Asamblea General.

Art. 14 – En la categoría de socios activos podrá incluirse a las sociedades comerciales cualesquiera sea su naturaleza, las que actuarán por intermedio de su gerente, administrador directo o socio que ella determina.

Art.15 – El ingreso como socio activo o cooperador será precedido del siguiente procedimiento:

a) Se inscribirá el nombre del aspirante en lugar visible de la sede social por el término de ocho días.

b) El Consejo Directivo resolverá la admisión o rechazo realizando la votación por medio de bolillas blancas y negras, bastando la aparición de dos de estas últimas, al efectuarse el escrutinio, para determinar el aplazamiento de la admisión del aspirante. El candidato rechazado no podrá solicitar nuevamente su admisión hasta después de transcurrido un año.

Art. 16 – Los socios y las casas de comercio afiliados, serán clasificados por gremios, tomando por base la ley de Patentes de Giro, pudiendo agruparse en gremios afines o semejantes. Esta clasificación la hace el Consejo Directivo, de acuerdo a las circunstancias del caso y a la índole de los negocios que realiza la firma o socio ingresante, tomando el rubro o actividad más importante a los efectos de las Asambleas y subcomisiones gremiales.

Art. 17 – Son derechos comunes de los socios activos cooperadores y honorarios, sin perjuicio de las atribuciones que expresa o implícitamente surjan de estos Estatutos:

a) Concurrir al local social y realizar en él contratos y operaciones autorizados por la legislación nacional y los presentes Estatutos.

b) Utilizar los diversos servicios del Centro.

c) Ejercer el derecho de petición ante las autoridades de la institución.

d) Solicitar la intervención del Centro, en calidad de jurado, árbitro o amigable componedor, para la solución de diferencias que se susciten entre los socios entre sí, o con sus obreros o empleados o con agrupaciones gremiales, patronales u obreros.

En tales casos el Consejo Directivo resolverá si corresponde o no la intervención y si lo hará por sí o por sus delegados.

- e) Reclamar la defensa de la institución en casos de procedimientos o imposiciones ilegales o arbitrarios de la Administración Pública, con respecto a un socio o un gremio general. La defensa a que se refiere este inciso no comprende los litigios civiles, penales o administrativos que pueda tener el socio con terceras personas.

Art. 18 – Son deberes de todos los socios, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

- a) Abonar puntualmente las cuotas mensuales que fije el Consejo Directivo.
- b) Velar por el prestigio del Centro cooperando en la realización de los fines sociales y en la obra del Consejo Directivo.
- c) Aceptar y desempeñar los cargos y tareas que les fueren encomendadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
- d) Observar estrictamente el Estatuto, las reglamentaciones y las normas que se dictaren para la marcha normal de la Institución.
- e) Hacer conocer al Consejo Directivo dentro del plazo de que habla el inciso a) del Art. 15, las causas que podrían dar motivo al rechazo de un aspirante o socio.

Art. 19 – La calidad de socio con todos los derechos inherentes, cualquiera sea su categoría, se suspende:

- a) Por falta de pago de tres cuotas mensuales.
- b) Por conducta ofensiva o indecorosa en el local social.
- c) Por quiebra hasta la rehabilitación. – La suspensión cesará si la calificación de aquella fuera declarada casual.
- d) En general, por motivos que el consejo Directivo considere suficientes y de los cuales dejará constancia en actas. La suspensión no podrá exceder de seis meses salvo el caso del inciso c); debiendo el socio suspendido continuar abonando las correspondientes cuotas durante el lapso que dure la sanción.

Art. 20 – La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia o fallecimiento.
- b) Por quiebra culpable o fraudulenta.
- c) Por actos que conspiren contra el buen nombre de la institución o de sus autoridades.
- d) Por haber sido condenado como autor del delito de falsificación de marcas de fábricas o comercios o hechos de similar gravedad.
- e) Por actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- f) Por falta de pago de cuatro cuotas mensuales, siempre que no efectúe el pago dentro de los diez días de la intimación respectiva.
- g) En general, por motivos que el Consejo Directivo considere suficientes y de los cuales dejará constancia en actas. La pérdida de la calidad de socio será resuelta siempre por mayoría absoluta de votos del Consejo Directivo.

## **CAPITULO IV**

### **De las autoridades del Centro**

Art. 21 – La Dirección, administración y fiscalización del Centro, estará a cargo de las siguientes autoridades:

- 1º - La Asamblea General.
- 2º - El Consejo Directivo.
- 3º - La Comisión Fiscal.
- 4º - El Administrador o Gerente.
- 5º - La Comisión Electoral.
- 6º - Las Subcomisiones Gremiales.
- 7º - Las Subcomisiones permanentes y especiales.

## **CAPITULO V**

### **De las Asambleas**

Art. 22 – La Asamblea General es la máxima autoridad de la institución, y constituir de conformidad a las prescripciones de estos Estatutos, representa a la totalidad de los socios y las resoluciones que adopte obligan a todos, presentes y ausentes de acuerdo con las leyes.

Art. 23 – Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se convocarán anualmente por el Consejo Directivo, para la segunda quincena del mes de Marzo. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo por propia iniciativa, a pedido de la Comisión Fiscal o de veinte socios habilitados para votar en las elecciones. En estos dos últimos casos el Consejo Directivo deberá efectuar la convocatoria dentro de diez días inmediatos siguientes a la fecha de la solicitud y si así no lo hiciere, la Comisión Fiscal o los Socios peticionantes podrán realizar directamente la convocatoria.

Art. 24 – Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se efectuarán mediante cinco publicaciones en un diario local, con inserción de la Orden del Día.

Art. 25 – En las Asambleas solo podrá tomarse resolución acerca de los asuntos comprendidos en la Orden del Día. En las Asambleas Ordinarias la Orden del Día se integrará:

- a) Con la consideración de la Memoria y Balance del Consejo Directivo.
- b) Por la consideración del informe de la Comisión Fiscal.
- c) Con la consideración del informe de los demás asuntos que el Consejo Directivo resuelva incluir, por propia iniciativa o a pedido formulado, con anticipación de siete días, por lo menos de 20 socios habilitados para votar en las elecciones.
- d) Con la convocatoria para la elección de los titulares y suplentes que corresponden para integrar el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal. Para las Asambleas Extraordinarias la Orden del Día, se confeccionará, atención al motivo que determine su convocatoria de acuerdo a lo establecido en el Art. 23.

Art. 26 – Todos los socios tienen voz en las Asambleas pero solo tendrán voto y derecho a ser electos miembros del Consejo Directivo aquellos que tengan dos años de antigüedad. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos. Decidirá el Presidente en caso de empate.

Art. 27 – Para que las Asambleas se consideren legalmente constituidas será menester la asistencia de la mitad más uno de los socios habilitados. No habiendo tal cuorum, podrá celebrarse válidamente la Asamblea una hora después de la señalada, cualquiera sea el número de asociados presentes, siempre que así se hubiera hecho constar en la convocatoria. Si tal circunstancia no se hubiera expresado, y no hubiese el cuorum mínimo, se llamará a nueva Asamblea, la que podrá sesionar con el número de asociados que concurra.

Art. 28 – El retiro de los asociados, luego de constituir legalmente la Asamblea, y abierta la sesión, no impedirá que ésta continúe deliberando y tome decisiones.

Art. 29 – La mesa del Consejo Directivo presidirá las sesiones de las Asambleas.

Art. 30 – Las actas de las sesiones de las Asambleas se asentarán en un libro especialmente destinado al efecto y serán suscritas por el Presidente y Secretario y por dos asociados designados por la propia Asamblea.

## **CAPITULO VI**

### **Del Consejo Directivo**

Art. 31 – La dirección y administración del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de nueve miembros electos en la forma que establecen los artículos 56 y siguientes, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos y debiendo continuar en ejercicio de sus funciones hasta tanto la Asamblea General no elija los nuevos miembros y éstos tomen posesión de sus cargos.

Art. 32 – Solo podrán integrar el Consejo Directivo los socios activos con dos años de antigüedad y los honorarios.

No podrá haber en dicho Consejo sino un socio de cada comercio.

Art. 33 – Luego de celebrada la Asamblea General Ordinaria, el Consejo Directivo nombrará de su seno por votación secreta un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y tres vocales.

Art. 34 – El Consejo Directivo sesionará con cuorum mínimo de cinco miembros adoptando sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo expresa disposición contraria de estos Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 35 – Podrá el Consejo Directivo adoptar todas las resoluciones y ejecutar todos los actos de administración y de disposición que estime necesarios para la consecución de los fines sociales, cumpliendo todas las operaciones precisas a ese objeto. A tal fin y sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de estos Estatutos, podrá y/o deberá:

1º Ejecutar y hacer cumplir las leyes, reglamento del Centro, las resoluciones de la Asamblea y las emanadas del propio Consejo Directivo.

2º Organizar la administración, designar el Asesor Letrado y demás profesionales que se consideren necesarios; nombrar el Gerente, crear empleos fijando su retribución y cometidos y destituir los empleados cuando hubiera motivo para ello.

3º Dictar reglamentos internos de acuerdo a las exigencias de la Institución.

4º Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y el Balance sobre la marcha del Centro, dando cuenta de la Administración, situación económica – financiera y trabajos realizados; documentos que conjuntamente con el informe de la Comisión Fiscal, deberá ponerse a disposición de los asociados en el Local Social, por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la Asamblea.

5º Llevar un libro de actas en el que harán constar todas las resoluciones del Consejo Directivo y los votos discordantes de los miembros que así lo solicitaren.

6º Comprar, vender, permutar, hipotecar, prender, ceder, transferir y arrendar toda clase de bienes.

7º Cobrar y percibir todas las sumas de dinero, debidas a la Institución o a terceros a quienes ésta represente, haciendo quitas, remisiones, novaciones y transacciones.

8º Aceptar donaciones, legados, herencias y subvenciones en favor del Centro.

9º Emitir, librar, firmar, aceptar, pagar, avalar, descontar, redescantar, prorrogar y depositar letras de cambio avales y toda clase de documentos comerciales y civiles.

10º Abrir créditos y operar en cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, por cualquier cantidad.

11º Solicitar préstamos y créditos, en efectivo, títulos o valores negociables, pudiendo realizarlos ya sea con Bancos Oficiales y particulares, Cajas Populares u otras Instituciones de Créditos, sociedades y particulares por las sumas que consideren necesarias.

12º Garantir los préstamos y créditos con hipotecas, prendas de cualquier tipo o con depósitos de títulos de los inmuebles del Centro.

13º Comprometer en árbitros y aceptar pagos por entrega de bienes.

14º Realizar cualquier clase de gestiones ante la Administración Pública.

15º Hacer la tradición, dar la posesión de lo que el Centro enajene y tomar la posesión de lo que adquiera.

16º Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades Judiciales y Administrativas, nacionales o extranjeras, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza, con las facultades generales de derecho, las especiales que confieren estos Estatutos y las previstas por el Art.160 de Código de Procedimiento Civil.

17º Retirar todos los fondos y depósitos de cualquier naturaleza que fueran, constituidos a nombre del Centro por cualquier persona.

18º Aceptar todas las disposiciones que emergan de cartas orgánicas, Estatutos y reglamentos de los Bancos e Instituciones de Crédito con las que opere.

19º Conferir poderes generales o especiales, revocarlos, reasumir personería y sustituir los poderes que se le hubieren conferido y renunciarlos.

20º Delegar sus poderes en uno o más miembros del Consejo Directivo o en cualquier otra persona física o jurídica, para el cumplimiento de funciones y gestiones especiales.

21º Otorgar o firmar por intermedio del Presidente y Secretario todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, documentos escritos, resguardos, recibos, declaraciones de bienes, estados, balances, e inventarios que fueren precisos, de acuerdo con la índole y solemnidades de los actos y contratos respectivos, así como para efectuar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, aportes jubilatorios, etc. Para adquirir, ceder, enajenar o gravar los bienes, raíces, será preciso llenar el requisito del Art. 7 de estos Estatutos.

Art.36 – En aquellos casos no previstos en estos Estatutos, así como en dudas que susciten la interpretación de los mismos podrá resolver el Consejo Directivo, dando cuenta a la Asamblea General Ordinaria, inmediata. Tales resoluciones serán obligatorias para los socios y terceros mientras la Asamblea no decida lo contrario.

### **Del Presidente.**

Art. 37 – Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- a) Representar a la Institución en todos los actos de su actividad interna y externa.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- c) Convocar al Consejo Directivo según lo determine el reglamento interno.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar en su caso, las resoluciones de las autoridades del Centro.
- e) Ejercer, conjuntamente con el Secretario, la representación jurídica de la Institución suscribiendo con el mismo, todos los actos, contratos o documentos ante las autoridades judiciales y administrativas o particulares.
- f) Firmar con el tesorero los documentos relativos al manejo interno de los fondos sociales.
- g) Resolver todo asunto urgente siempre que le sea imposible reunir al Consejo Directivo, dando cuenta a éste la primera oportunidad.

### **Del Vice-Presidente**

Art. 38 – El Vice-Presidente desempeñará las funciones del Presidente en todos los casos de vacancia temporaria o definitiva, teniendo sus mismas atribuciones y deberes.

Art. 39 – En los casos de vacancia de la Vice-Presidencia, ocupará el cargo el vocal del Consejo Directivo nombrado por simple mayoría por el mismo Consejo.

### **Del Secretario**

Art. 40 – Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- a) Integrar con el Presidente la representación jurídica del Centro, firmando con el mismo las actas o documentos pertinentes (Art.35).
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- c) Llevar el libro de actas y el Registro General de los Asociados.

### **Del Pro-Secretario**

Art. 41 – Corresponde al Pro-Secretario subrogar al Secretario en los casos de vacancia temporaria o definitiva, se procederá como lo indica el Art.39 en los casos de vacancia temporaria o definitiva.

### **Del Tesorero**

Art. 42 – Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo:

- a) Entender en todo lo relativo a la recaudación de las cuotas sociales.

- b) Custodiar los fondos del Centro, de los que será directamente responsable, autorizando con su firma y la del presidente y Secretario, todos los movimientos de los mismos (Art.35).
- c) Presentar mensualmente al Consejo Directivo un balance de Caja.
- d) Preparar anualmente el balance, inventario y avalúo de los bienes del Centro que el Consejo Directivo someterá a consideración de la Asamblea.

Art. 43 – El Tesorero queda obligado a exhibir en cualquier momento, a los miembros del Consejo Directivo que lo soliciten como a los de la Comisión Fiscal, todos los libros y documentos que se refieran al manejo y contralor de los fondos del Centro, así como proporcionar todos los datos relacionados con el movimiento contable.

### **Del Pro-Tesorero**

Art. 44 – Corresponde al Pro-Tesorero subrogar al Tesorero en los casos de vacancia temporaria o definitiva.

Sé procederá como lo indica el Art. 39 en los casos de vacancia temporaria o definitiva.

### **De los Vocales**

Art. 45 – Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- a) Desempeñar los cometidos que le sean asignados por el propio Consejo.
- b) Cooperar con los demás integrantes de éste a la consecución de los fines de la Institución.

## **CAPITULO VII**

### **De la Comisión Fiscal**

Art. 46 – La Comisión Fiscal se compondrá de tres titulares elegidos en las oportunidades, forma y condiciones que se establecen en los Estatutos. Al elegirse los aludidos titulares se elegirán igual número de suplentes quienes sustituirán a aquellos en los casos de vacancia temporaria o definitiva de acuerdo con el orden preferencial de la lista proclamada al efecto.

Art. 47 – Para ser electo titular o suplente de la Comisión Fiscal se requiere las mismas condiciones establecidas por el Art. 32. Es incompatible el cargo de miembro de la Comisión Fiscal con el Titular, o suplente del Consejo Directivo.

Art. 48 – Los miembros de la Comisión Fiscal durarán, un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 49 – Corresponde a la Comisión Fiscal:

- a) Realizar cuando lo crea conveniente, inspección sobre la contabilidad de la Institución, arqueos de la caja y todo acto relativo al contralor financiero del Centro.
- b) Visar los balances de tesorería.
- c) Dar cuenta al Consejo Directivo de las irregularidades que compruebe, y en tal caso, las observaciones que formule tendrán carácter suspensivo sobre los procedimientos a que ella se refiere, hasta tanto se pronuncie el Consejo Directivo o la Asamblea en su

caso.

- d) Verificar el balance anual que practique el Consejo Directivo y redactar el informe que debe considerar la Asamblea General Extraordinaria.
- e) Solicitar cuando lo estime necesario, del Consejo Directivo, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria o convocatoria directamente, cuando así corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23.

Art. 50 – La Comisión Fiscal vigilará el estricto cumplimiento de estos Estatutos, por parte de asociados y autoridades del Centro, pudiendo acusar ante el Consejo Directivo, o a éste o a algunos de sus miembros ante la Asamblea, según los casos, por violación de estas normas. La acusación será presentada por escrito y los implicados en ella podrán articular sus descargos.

Art. 50 bis – En caso de renuncia colectiva del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal convocará a elecciones, aplicando en lo pertinente las disposiciones del Capítulo IX.

## **CAPITULO VIII**

### **Del Administrador o Gerente**

Art. 51 – El administrador o Gerente es el Jefe del personal administrativo y de servicio teniendo a su cargo el contralor relativo al cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y de las resoluciones de las autoridades del Centro.

Art. 52 – Corresponde además al Administrador Gerente:

- a) Resolver, en ausencia de los miembros del Consejo Directivo los problemas de carácter urgente que se presenten, dando cuenta de inmediato al Presidente.
- b) Presentar mensualmente al Consejo Directivo o cuando éste lo solicite un informe con relación a las actividades del Centro.
- c) Cumplir, en general, con toda comisión o tarea que le fuera encomendada por el Consejo Directivo.

Art. 53 – Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores el Consejo Directivo dictará un reglamento estableciendo delimitación de funciones, atribuciones y deberes del Administrador o Gerente.

Art. 54 – Para proveer el cargo de Administrador o Gerente el Consejo Directivo llamará a concurso según bases que el propio Consejo Directivo determinará en cada caso.

Art. 55 – El administrador o Gerente nombrado, previo concurso, por el Consejo Directivo el que fijará su sueldo, pudiendo destituirlo cuando hubiera causas para ello. Podrá igualmente revocar o modificar las resoluciones tomadas por aquel en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO IX**

### **De las Elecciones**

Art. 56 – El Consejo Directivo, con quince días de antelación a la fecha en que habrá de realizarse la Asamblea General Ordinaria, deberá convocar a los socios habilitados para votar, a Elecciones que con el objetivo de renovar las autoridades del Centro, se

realizarán el mismo día de la mencionada Asamblea.

En la oportunidad se procederá a elegir cinco o cuatro titulares, según corresponda para integrar el Consejo Directivo, y tres titulares para Comisión Fiscal con sus respectivos suplentes en ambos casos.

Art. 57 – La convocatoria a elecciones se efectuará en las mismas publicaciones de que habla el Art. 24.

Art. 58 – En la misma sesión que se resuelva la convocatoria a elecciones el Consejo Directivo designará una Comisión Electoral integrada por tres socios.

Art. 59 La comisión Electoral deberá confeccionar, con los datos que recabará de la Administración, la lista de socios habilitados para votar y ser electos, la que se ubicará en lugar visible del local social.

Art. 60 – La elección de titulares y suplentes del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, se realizará mediante hojas de votación que deberán registrarse ante la comisión electoral con anterioridad de 24 horas al día de la elección.

Toda solicitud de registro de listas deberá ser firmada por no menos de diez socios habilitados para votar, especificándose el lema que habrá de distinguir la lista y el delegado correspondiente. Aceptadas las listas por la Comisión Electoral mandará imprimir el número de ejemplares necesarios, asegurando su existencia en el cuarto secreto durante el acto eleccionario.

Art. 61 – El voto será secreto. La persona que vote en representación de una casa de comercio, cualquiera sea el número de personas que la integren, y aún cuando fuere personalmente socio del Centro, solo tendrá derecho a un sufragio.

Art. 62 – Terminada la elección la Comisión Electoral practicará el escrutinio proclamando electos los titulares y suplentes de la lista más votada. Para el caso en que las listas presentadas obtuvieran igual número de sufragios, se decidirá por sorteo. La distribución de cargos se hará conforme a lo determinado en el Art. 33.

Art. 64 – Las elecciones podrán ser impugnadas por los dos tercios de socios habilitados dentro de los tres días inmediatos siguientes a la fecha de su realización, por violación de los Estatutos o reglamentos aplicables. En tal caso se convocará a la Asamblea General Extraordinaria para que ésta decida en definitiva sobre la seriedad de la impugnación, ratificando el acto eleccionario o disponiendo su nueva realización.

Art. 65 – El Consejo Directivo dictará las reglamentaciones necesarias complementando las disposiciones de este capítulo.

## **CAPITULO X**

### **De las Sub-Comisiones**

Art. 66 – Cuando el número de asociados comprendidos en un gremio (Art. 16) sea importante a juicio del Consejo Directivo, estos podrán realizar sus Asambleas particulares y elegir la respectiva Subcomisión Gremial que tendrá un máximo de cinco miembros y cuyo presidente podrá concurrir y tener voz en las sesiones del Consejo Directivo. Estas Asambleas y subcomisiones se regirán en lo pertinente por estos Estatutos.

Art. 67 – Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, el Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento y facultades de las subcomisiones, sean especiales o

permanentes.

## **CAPITULO XI**

### **De la reforma de estos Estatutos**

Art. 68 – La reforma parcial o total de estos Estatutos podrá efectuarse por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo o a solicitud del 25% de socios habilitados para votar. Para modificar los Estatutos será necesario la aprobación de los dos tercios de socios habilitados.

En todos los casos, simultáneamente con la correspondiente convocatoria para la Asamblea, se distribuirá entre los asociados el proyecto de reforma debidamente estructurado y que se someterá a consideración de la Asamblea.

Art. 69 – Aprobada por la Asamblea la reforma total o parcial de los Estatutos, el Consejo Directivo realizará ante los poderes públicos las gestiones pertinentes para su aprobación.

## **CAPITULO XII**

### **De la disolución y liquidación**

Art. 70 – La disolución del Centro Comercial e Industrial de Salto solo podrá ser decidida por la Asamblea General a propuesta de la mitad más uno de los asociados habilitados y resuelta por los dos tercios de votos de los mismos.

Art. 71 – Declarada la disolución la misma Asamblea nombrará una comisión liquidadora, que tendrá las mismas facultades que el Consejo Directivo y los inherentes al cumplimiento de su cometido.

El remanente de bienes luego de la liquidación, se donará a la asistencia pública del departamento.

Art. 72 – En las Asambleas Extraordinarias de que se habla en este Capítulo y en el Precedente, se aplicarán, en lo pertinente, las normas establecidas en el Capítulo V.

## **CAPITULO XIII**

Art. 73 – Estos nuevos Estatutos entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 74 – Los actuales miembros del Directorio continuarán en sus cargos hasta la próxima renovación de autoridades a realizarse en el segunda quincena del mes de Marzo de 1956 de acuerdo a estos nuevos Estatutos.

Art. 75 – Facúltase al señor Jorge Piacenza Harriague para efectuar las gestiones necesarias a fin de obtener la aprobación de la reforma de los estatutos del Centro Comercial e Industrial de Salto, así como para aceptar cualquier enmienda, adición, sustitución o supresión que el Poder Ejecutivo exija siempre que no afecten en lo esencial lo aprobado por la Asamblea.

## **TESTIMONIO**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y PREVISION SOCIAL. Montevideo, 11 de Enero de 1956. CERTIFICO: que el apartado Nro. 2/18 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social del día de la fecha que queda archivada en esta Secretaría de Estado, dictada de acuerdo a las resultancias que obran en los expedientes respectivos, dispuso: APROBAR los estatutos reformados del Centro Comercial e Industrial de Salto, con sede en la ciudad de Salto y declarar que continúa en el goce de la personería que le fuera concedida por resolución del Poder Ejecutivo de 18 de Marzo de 1921, a los fines determinados por el Art. 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten. 2°. EXPEDIR los testimonios que se soliciten de la presente certificación, publicarla e insertarla en el Registro respectivo, previa liquidación por la Dirección General de Impuestos Directos de papel sellado y timbres, cuya reposición proceda. 3° ARCHIVAR estos antecedentes. Juan Pedro Corradi. Director General de Secretaria de Estado.